

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS:

- A.** El acuerdo del veintiocho de junio, por el que se tuvo por recibido el expediente en el que se actúa y se solicitó información, a la Secretaría General de este Tribunal, con relación a documentales vinculadas con la presente impugnación, que la responsable, en su informe circunstanciado, mencionó que remitió a través de diversos informes circunstanciados, tocantes a otros asuntos tramitados en este Tribunal;
- B.** El informe rendido el mismo día, por el Secretario General, en relación al auto antes mencionado, proporcionando los datos de identificación de los expedientes en que se encuentran agregadas la referidas documentales; y
- C.** Que en los archivos de este Tribunal obran: 1) el oficio identificado con la clave INE-JLE-CHIH-1040-2021, mediante el cual, el Instituto Nacional Electoral remitió a esta autoridad los archivos certificados electrónicamente de las Actas de Jornada Electoral que fueron localizadas al interior de los paquetes electorales, así como el archivo digital del Listado de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla (ENCARTE); y 2) el oficio identificado con la clave INE/JLE/VRFE/174/2021, con el cual, también en respuesta a la solicitud formulada, la autoridad nacional electoral remitió a este Tribunal, un disco compacto con los archivos "Tee_P24_2021_ Chihuahua", con el Listado Nominal, y documento que contiene la clave para abrir el referido archivo electrónico. Información que fue remitida a este órgano jurisdiccional con motivo de la solicitud realizada a través del oficio TEE/P42/2021, con el que esta autoridad pidió al Instituto Nacional Electoral, acceder de manera electrónica y/o digital al Listado Nominal, el Encarte correspondiente al Estado de Chihuahua y a las Actas de Jornada Electoral.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso f); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. Glosa de documento. Agréguese a los autos, el informe del veintiocho de junio, rendido por el Secretario General de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Actor. Se reconoce **legitimación** al Partido Acción Nacional y **personería** a Gerardo Olivas Córdova, como representante propietario del referido partido político, ante la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes.

TERCERO. Autoridad responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable cumple con los requisitos de ley, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Terceros interesados. Con los escritos presentados, dentro del término de ley, ante la autoridad responsable, la cual los remite como anexos a su informe circunstanciado, téngase compareciendo con el carácter de terceros interesados a: Cynthia Marina Ceballos Delgado, candidata electa en la elección impugnada; Jesús Escárcega Hernández, representante del partido MORENA; y Raúl Iván Carrera Campos, representante del Partido del Trabajo, los dos últimos, con la referida representación ante la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes. Asimismo, se les tiene a todas ellas por autorizadas para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, a las personas que señalan en sus respectivos escritos.

Por cuanto hace a los domicilios que para tales efectos señalan los representantes de los partidos políticos antes mencionados, se tienen por autorizados los que, individualmente, designan en esta ciudad.

En lo que corresponde al domicilio señalado por **Cynthia Marina Ceballos Delgado**, toda vez que el mismo se ubica en la ciudad de Nuevo Casas Grandes, no es posible tenerlo por autorizado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 326, numeral 1), inciso c); 338, numeral 6); y 342, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se le requiere para que, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, **designé domicilio en esta ciudad de Chihuahua**, bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, las notificaciones, aun las personales, se harán por medio de estrados.

QUINTO. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley Electoral del Estado, se admite el juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo de la elección de Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, así como, de la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría de dicha elección.

SEXTO. Instrucción. En vista a lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción en el juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Pruebas de la actora. Atendiendo al escrito de demanda, se tiene a la actora ofreciendo las pruebas siguientes:

- a) Documental señalada en el número I, del capítulo de pruebas de la demanda, consistente en la constancia expedida por la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes, respecto del nombramiento de Gerardo Olivas Córdova, como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante dicho órgano electoral, misma que el actor identifica como "ANEXO A".

- b) Documentales señaladas en el número II, del capítulo de pruebas de la demanda, las que el actor identifica como “ANEXO B”, consistentes en las copias de: actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes y constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible, correspondientes a la elección de Ayuntamiento impugnada, cuya relación obra dentro de los rubros de la tabla identificada con el inciso g), del punto número 14, de la constancia del veintidós de junio, por la que el Secretario General de este Tribunal, recibió la documentación que integra el presente expediente.
- c) Documentales señaladas en el número III, del capítulo de pruebas de la demanda, que el actor menciona fueron solicitadas a la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes, a través de escritos de fechas trece y quince de junio, escritos que el actor identifica como “ANEXO C”.
- d) Documental señalada en el número IV, del capítulo de pruebas de la demanda, consistente en copia de ubicación e integración de mesas directivas de casillas (ENCARTE), que el actor identifica como “ANEXO D”.
- e) Documentales señaladas en el número V, del capítulo de pruebas de la demanda, consistentes en las copias de los recibos de entrega de paquetes electorales, de las casillas que en tal guarismo se mencionan, mismas que el actor identifica como “ANEXO E”
- f) Documental señalada en el número VI, del capítulo de pruebas de la demanda, consistente en lo que el actor denomina “*informe que sobre el listado nominal realice esta autoridad*”, que relaciona con el que identifica como “ANEXO F”, y que consiste en un escrito de petición fechado doce de junio, dirigido a la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes.
- g) Técnica señalada en el número VI, del capítulo de pruebas de la demanda, consistente en lo que el actor menciona es un video contenido almacenado en un dispositivo USB.
- h) Instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

Con relación a los medios de prueba antes identificados, se admiten las probanzas a que se refieren los incisos a), b), d), e) y h), mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; lo anterior, de conformidad con los artículos 318 y 323 de la Ley Electoral del Estado.

En lo que corresponde a las documentales mencionadas en el inciso c), toda vez que, en cuanto a los dos escritos que ahí se mencionan, según se desprende el sumario, así como de la constancia del veintidós de junio, por la que el Secretario General de este Tribunal recibió la documentación que integra el presente expediente, se advierte que únicamente se acompañó a la demanda el que corresponde a la fecha quince de junio; y, resultando que éste en realidad corresponde con una solicitud formulada a la autoridad responsable por persona distinta a la parte actora, no ha lugar a admitir y proveer al respecto a tal probanza.

Tratándose de la documental que se indica en el inciso f), en razón a que el escrito de fecha doce de junio ahí mencionado, corresponde con una solicitud formulada por persona distinta a la parte actora, en la que se solicitan, a la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes, cuestiones diversas a lo señalado en el referido inciso, no ha lugar admitir y proveer al respecto a tal probanza.

Por lo que hace a la prueba técnica que se menciona en el inciso g), consistente en lo que el actor menciona es un video almacenado en un dispositivo USB, en razón que, según se desprende de la constancia del veintidós de junio, por la que el Secretario General de este Tribunal, recibió la documentación que integra el presente expediente, el citado dispositivo USB se encuentra vacío; además que, con relación al referido medio de convicción, no se menciona el objeto de prueba, no ha lugar admitir y proveer al respecto a tal medio probatorio.

OCTAVO. Pruebas de los terceros interesados. En lo que corresponde a Cynthia Marina Ceballos Delgado, candidata electa en la elección impugnada, téngasele sin ofrecer pruebas, en los términos del escrito presentado.

En lo que atañe a Jesús Escárcega Hernández, representante del partido MORENA, ante la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes, téngasele ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

Por lo que toca a Raúl Iván Carrera Campos, representante del Partido del Trabajo, ante la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes, téngasele ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana.

Se admiten las anteriores probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; lo anterior, de conformidad con los artículos 318 y 323 de la Ley Electoral del Estado.

NOVENO. Diligencias para mejor proveer:

I. Solicitudes a la Secretaría General de este Tribunal.

1. Toda vez que mediante el **informe rendido por el Secretario General**, que corresponde al mencionado en el **apartado B de la cuenta**, el citado funcionario de este Tribunal certificó que las documentales atinentes se encuentran agregadas al expediente JIN-313/2021, JIN-314/2021 y JIN-315/2021 del índice de este órgano jurisdiccional; y, atendiendo a la consulta que esta Ponencia realizó a tales expedientes, se instruye a la Secretaría General a efecto de que se agregue al accesorio que corresponda del presente expediente, copia certificada de la documentación que sigue:

Expediente	Casilla	Documento	Foja
JIN- 315		Acta de la sesión de cómputo	93-120
JIN -313	2448 C1	Acta de escrutinio y cómputo	52 y 54
JIN-314	2440 C3	Acta de escrutinio y cómputo	76 y 77
JIN-314	2443 B	Acta de escrutinio y cómputo	78 y 79
JIN-314	2446 C1	Acta de escrutinio y cómputo	80 y 81
JIN-314	2446 C2	Acta de escrutinio y cómputo	82 y 83

2. En lo que respecta a los **archivos que se mencionan en el apartado C de la cuenta**, se instruye al Secretario General de este Tribunal, para que, en apoyo a esta Ponencia, realice la certificación del acuse de recibo del oficio TEE/P42/2021; así como de los oficios INE-JLE-CHIH-1040-2021 e INE/JLE/VRFE/174/2021, junto con los archivos que corresponden a su respectivos anexos, a fin de que sean agregados al expediente en que se actúa, en virtud que se advierte que son determinantes para la sustanciación del expediente en que se actúa

II. Requerimiento al Instituto Estatal Electoral.

Toda vez que la documentación que a continuación se detalla, no fue remitida por la responsable dentro del expediente electoral, no obstante que en algunos casos existen certificaciones de no localización de la documentación correspondiente, requiérase al Instituto Estatal Electoral, en su sede central, a efecto de que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente, realice la búsqueda y proporcione a este órgano jurisdiccional, lo siguiente:

- a. **Acta circunstanciada de la recepción de los paquetes electorales** en la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes, levantada en términos del artículo 174, numeral 4, de la ley electoral local.
- b. **Actas de la jornada electoral de la elección de Ayuntamiento**, de las casillas: 2416 Básica; 2416 Contigua 1; 2425 Básica; 2430 Contigua 1; 2430 Contigua 2; 2440 Contigua 3; 2443 Básica; 2446 Contigua 1; 2446 Contigua 2; 2448 Contigua 1; 2450 Contigua 1; 2457 Básica; y 2459 Básica.
- c. **Actas de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento**, de las casillas: 2416 Básica; 2457 Básica; y 2459 Básica.
- d. **Hojas de incidentes** de las casillas: 2427 Básica; 2431 Contigua 1; 2441 Básica; 2444 Básica y 2448 Contigua 1.

- e. **Escritos de incidentes** de las casillas: 2407 Contigua 1; 2424 Básica; 2427 Básica; 2428 Básica; 2431 Contigua 1; 2441 Básica; 2444 Básica; 2448 Contigua 1; y 2448 Contigua 2.
- f. **Escritos de protesta** de las casillas: 2407 Básica; 2407 Contigua 1; 2424 Básica; 2427 Básica; 2430 Básica; 2431 Contigua 1; 2444 Básica 1; y 2448 Contigua 2.
- g. **Constancias de clausura** de las casillas: 2414 Básica; 2415 Contigua 1; 2416 Básica; 2416 Contigua 1; 2424 Básica; 2427 Básica; 2431 Contigua 1; 2440 Contigua 3; 2442 Básica; 2443 Básica; 2444 Básica; 2446 Contigua 1; 2446 Contigua 2; 2448 Contigua 1; 2450 Básica; y 2459 Básica.
- h. **Recibo de entrega del paquete electoral** de las casillas: 2415 Básica; 2415 Contigua 1; 2416 Básica; 2416 Contigua 1; 2418 Básica; 2420 Básica; 2424 Básica; 2425 Básica; 2427 Básica; 2428 Básica; 2429 Básica; 2440 Contigua 3; 2443 Básica; 2444 Básica; 2444 Contigua 1; 2445 Básica; 2446 Básica; 2446 Contigua 1; 2446 Contigua 2; 2448 Básica; 2448 Contigua 1; 2448 Contigua 2; 2450 Básica; 2450 Contigua 1; 2451 Básica; y 2459 Básica.

Lo anterior, en el entendido de que, en caso de no localizarse la documentación requerida dentro del expediente de la asamblea municipal correspondiente, se proceda a la apertura de los paquetes electorales de las casillas antes descritas, según sea requerido, para su búsqueda, siguiendo los protocolos de apertura de la bodega electoral.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**